



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2814-SPA-1685** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el 7 de octubre de 2015, a través de la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un perro de raza cocker, blanco con manchas cafés, de aproximadamente un año, [localizado en Avenida México Tacuba, número 1523, Edificio Ottawa, departamento 102, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo], el cual la dueña golpea constantemente de una manera muy agresiva, no se le da el alimento ni agua suficientes ya que (...) está sumamente delgado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4825-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2814-SPA-1685. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 14 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4825-2015, en fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en vía pública sobre la Avenida México Tacuba, frente al número 1523, el cual corresponde a una Unidad Habitacional, el vigilante nos permitió ingresar al Edificio Ottawa, departamento 102, siendo atendidos por el C. (...), el cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó ser el responsable de un ejemplar canino, al que pudimos observar debido a que en ese momento se salió; es un ejemplar canino, macho, raza cocker, color blanco con café, de 8 meses de edad, a la inspección física presenta una condición corporal de 1.5 (bajo peso), mucosas (nariz, encías) secas, su comportamiento es sociable, trae puesto un collar y una correa de tela, la cual se encuentra mojada, el responsable manifestó que el animal está bajo de peso debido a que hace un mes estuvo enfermo de parvovirus y que



apenas estaba recuperándose, sin embargo se negó mostrar comprobantes médicos, refiriendo que su perro estaba en óptimas condiciones (...)

Mediante oficios números PAOT-05-300/220-2240-2015 y PAOT-05-300/220-2462-2015 de fechas 13 de octubre y 9 de noviembre ambos del 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en Avenida México Tacuba número 1523, Edificio Ottawa, departamento 102, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; recibiendo llamada telefónica de la persona denunciada quien señaló que no podría presentarse en esta unidad administrativa, ya que es una persona de la tercera edad que se encuentra un poco delicada de salud y se le complicaba asistir, en relación al ejemplar canino, señaló que el mismo se encuentra bien cuidado, le ofrece alimento y agua, así como llevarlo al veterinario, sobre todo ahora que se enfermó de parvovirus.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2361-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 9 de noviembre de 2015.

En fecha 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio donde se originan los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en la Avenida México-Tacuba, frente al número 1523, donde nos dirigimos al edificio Ottawa donde procedimos a tocar el timbre del departamento 102 por 15 minutos, sin embargo no obtuvimos respuesta (...)

En fecha 4 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia interpuesta ante esta entidad, señalando que desde hace varios meses el perro ya no se encuentra en el lugar, presuntamente el mismo fue dado en adopción y llevado a Veracruz, solicitando se dé por concluida la investigación de los hechos denunciados.

Mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó al propietario y/o responsable del ejemplar canino objeto de la denuncia, cumplir con la normatividad vigente en materia de protección a los animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, toda vez que su dueña constantemente lo golpea de manera muy agresiva, así como no darle alimento, ni agua, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad constató que dentro del departamento 102, localizado en el Edificio Ottawa, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, se encontraba un ejemplar canino, macho, raza cocker, color blanco con café, de aproximadamente 8 meses de edad, que de acuerdo a la inspección física, presentaba bajo peso, mucosas secas, sin embargo su comportamiento era sociable, en el acto su responsable señaló que el perro se encontraba bajo de peso, toda vez que se había enfermado de parvovirus, pero que se encontraba en recuperación.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien no se presentó, sin embargo efectuó llamada telefónica a personal adscrito a esta Subprocuraduría, informado que no podría presentarse en esta unidad administrativa, ya que es una persona de la tercera edad que se encuentra un poco delicada de salud y se le complicaba asistir, en relación al ejemplar canino, manifestó que el mismo se encuentra bien cuidado, le ofrece alimento y agua, y lo lleva al veterinario.

Por lo anterior en fecha 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el sitio donde se tiene alojado al ejemplar canino objeto de la denuncia, donde se procedió a llamar al timbre del departamento, no obteniendo respuesta alguna, por lo que personal adscrito a esta entidad efectuó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de dar seguimiento a su denuncia quien manifestó que el perro objeto de la presente investigación ya no se encontraba en el lugar, ya que presuntamente fue dado en adopción.

No obstante, esta Subprocuraduría vía oficio solicitó al propietario y/o responsable del ejemplar canino objeto de la denuncia, cumplir con la normatividad vigente en materia de protección a los animales.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida México Tacuba, número 1523, Edificio Ottawa, departamento 102, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, habitaba un ejemplar canino de la raza cocker, de aproximadamente 8 meses de edad, que de acuerdo a la inspección física, presentaba bajo peso, mucosas secas, sin embargo su comportamiento era sociable.
- La persona denunciante señaló vía telefónica a personal adscrito a esta entidad, que el ejemplar canino objeto de la denuncia, ya no se encontraba alojado en Avenida México Tacuba, número 1523, Edificio Ottawa, departamento 102, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que presuntamente fue dado en adopción.
- Vía oficio se solicitó al propietario y/o responsable del ejemplar canino objeto de la denuncia, cumplir con la normatividad vigente en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

LMH/ELM/KCH/FARC/PYAG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400